

II

LA REPRESENTACION DE LA CIUDAD DE VALENCIA EN LAS CORTES DE 1709

Como es sabido, los acontecimientos de la Guerra de Sucesión de España (1700-1713) y su prolongación catalana, significan una honda conmoción en los Estados de la Corona de Aragón. Jurídicamente se trastoca todo el sistema público de ellos; en Valencia, incluso las instituciones privadas. El estudio de esta modificación institucional nos depara un conocimiento del tránsito de un sistema a otro. Tránsito brusco, cortado, auténtica aculturación jurídica —podíamos decir— de los Reinos aragoneses por el sistema castellano. En consecuencia, puede percibirse con facilidad el origen de instituciones nuevas, la adaptación de otras extrañas, la persistencia de formas anteriores, los problemas, en suma, de este encaje de dos ordenamientos jurídicos diversos. Recientemente ha publicado Mercader Riba los resultados de sus estudios, en relación a Cataluña, en que trabaja hace algunos años¹. Otro tanto convendría realizar respecto de los demás Reinos de Aragón, pero —en cuanto me interesa— con mayor atención, si cabe, a los problemas jurídicos estrictos de la mutación institucional. De esta manera podrá entenderse con toda amplitud, y desde la Historia del Derecho, el significado y consecuencias de política de unificación e incorporación de Felipe V.

En relación a Valencia, el tema está iniciado². Pero es menester proseguirlo. Quedan numerosas fuentes a consultar, extensa serie de cuestiones a valorar. Algunas generales: sentido de la Guerra entre Borbones y Habsburgos en su aspecto jurídico; no sólo como

1. J. MERCADER RIBA, "La Ordenación de Cataluña por Felipe V: la Nueva Planta" *Hispania* XLIII (1966) 255-366. Recientemente lo ha completado con *Felipe V i Catalunya*, Barcelona, 1968, donde se reúnen sus principales estudios anteriores.

2. P. PÉREZ PUCHAL, "La abolición de los Fueros de Valencia y la Nueva Planta" *Saitabi*, XII (1962) 179-198; P. VOLTES BOU, *La Guerra de Sucesión en Valencia*, Valencia, 1964, 76 ss.; también P. VOLTES BOU, "Felipe V y los Fueros de la Corona de Aragón", *Revista de Estudios Políticos*, LXXXIV (1955) 97-120. Desde punto de vista más general, A. GARCÍA GALLO, *Manual de Historia del Derecho Español*, 2 vols., Madrid, 1956, I, 424, 426, 686, 827; J. BENEYTO PÉREZ, *Historia de la administración española e hispanoamericana*, Madrid, 1958, 470 ss. En los aspectos monetarios, F. MATEU Y LLOPIS, *Aportación a la historia monetaria de Valencia en el siglo XVIII*, Valencia, 1955.

cuestión dinástica, sino como rebelión y ulterior conquista de los Estados de Aragón, según la mente de Felipe V. La valoración jurídica apuntada se expresa claramente por Macanaz: "Es principio cierto que por el delito de rebelión en que han incurrido los catalanes, aragoneses y valencianos se hicieron reos de la pena, de modo que por el derecho de las gentes quedaron súbditos y sus haciendas confiscadas; por el derecho civil se les impone la pena de muerte y confiscan los bienes; por las leyes de estos Reinos se extiende también a quedar con la nota de infamia sus hijos y descendientes, y por los fueros de aquella Corona quedan siervos y sus hijos infamados y todos los bienes recaen en el fisco"³. Alude, pues, a diversos ordenamientos para calificar el hecho; también el decreto de 29 de junio de 1707 fundamenta en Derecho los motivos que consideró válidos para la supresión de las legislaciones de Aragón y Valencia⁴. Habrá que examinar la sucesiva legislación dictada, los motivos políticos, económicos, sociales y —sobre todo— jurídicos de los cambios realizados. Concretados a Valencia, hace falta examinar el estado de aplicación de su sistema anterior, de los *Furs* y disposiciones que los completan; la situación de sus instituciones públicas —Cortes, Diputación, Virrey, Gobernadores, Bayle, etc.—, e incluso de las privadas. Después, perfilar en cada una cuanto supone la transformación y paso al siglo XVIII; respecto de las privadas, por qué no se hizo uso de la devolución de las anteriores —como en 1710 a Aragón—, hecha por el Rey en su viaje a Valencia en 1719⁵. Considerar qué se conserva o fenece, qué nuevas estructuras jurídicas surgen y cómo se adaptan, sustituyendo —más o menos profundamente— lo anterior. El conjunto de cuestiones es muy amplio.

Como aportación, presento una selección de documentos, referidos a una institución, a las Cortes. Concretamente a las primeras de la nueva época, las del año de 1709. Un elemento para esa reconstrucción pieza a pieza de la transformación jurídica del Reino de Valencia. Felipe de Borbón, en sus comienzos, respeta las tradicionales: celebra Cortes en Aragón en 1702, y en el Principado

3. M. DE MACANAZ, *Regalías de los Señores Reyes de Aragón... Precedido de una noticia sobre la vida y escritos del autor por el Ilmo. Sr. D. Joaquín Maldonado Macanas*, Madrid, 1879, 27. Una versión cercana del conflicto universal, A. V., *Memoria istoriche della guerra tra l'imperiale Casa d'Austria e la reale Casa di Borbone per gli Stati della Monarchia di Spagna*, Venecia, 1736.

4. *Nov. R.*, 3,3,1. Puede verse en A. GARCÍA GALLO, *Manual...*, II, n. 399, 271 s. También, en relación a Valencia, véase, *Nov. R.*, 3,3,2 y 5,8,1.

5. G. ESCOLANO, *Décadas de la Historia de la insigne y coronada Ciudad y Reino de Valencia*, 4 vols., Valencia, 1878, III, 889, en la continuación de J. B. Perales; J. CARRERA PUJAL, *Historia de la economía española*, 5 vols., Barcelona, 1943-1947, V, 456; P. PÉREZ PUCHAL, "La abolición de los Fucros..." 193, sobre la Audiencia, 186 s.

catalán en 1701-2⁶. Nada parecido en Valencia, en donde las últimas fueron en 1645. Pero después, el levantamiento de los Estados de la Corona en favor del Archiduque Carlos, su conquista y privación de su derecho específico, varía el signo de su política. Sin embargo, quiere el juramento del Príncipe de Asturias, conforme a las normas tradicionales y convoca las Cortes de 1709. En ellas, juntamente con los Reinos de León, Castilla, Granada, Sevilla y Murcia, aparecen las representaciones de Aragón y Valencia. Son Cortes de Castilla aumentadas por la participación de dos nuevos Estados. Su duración es mínima, las ocupaciones de la guerra o su única finalidad las limita a un solo día: el siete de abril. Aparte algunos actos previos —como reconocimiento de poderes y designación de lugares— o posteriores —besamanos real—. Más adelante celebrará Cortes más extensas, más dilatadas en tiempo, con mayores y más diversos contenidos: las de 1712 y 1713⁷. En todo caso, un nuevo período se ha abierto en relación a ellas; las Cortes de Castilla, ya muy empobrecidas en los siglos XVI y XVII, verán disminuir su importancia en el primer siglo de la Casa de Borbón, aunque su representación se haya extendido territorialmente a la Corona aragonesa. Serán un tanto formularias, sin apenas fuerza. Aquiescentes de las consultas que les hacen los monarcas.

Me interesa atenerme a la representación de la ciudad de Valencia en estas primeras Cortes del absolutismo borbónico, en Madrid, en 1709. A ella se refieren los documentos que recojo, en donde hay noticias de su celebración, pero, sobre todo, de cómo se encaja Valencia en aquella institución, cómo consigue el voto en Cortes y hace uso de él, qué pretenden sus representantes, etc.

Las primeras noticias, al parecer, muestran la indecisión del monarca sobre cómo habrán de celebrarse las Cortes. Pretende el juramento del Príncipe de Asturias, Luis de Borbón, "con toda la

6. Sobre estas Cortes de la Corona de Aragón, M. DANVILA Y COLLADO, *El poder civil en España*, 6 vols. Madrid, 1885, III, 411 ss.

7. Estas Cortes son más importantes, no así las de 1724. Se mencionan en A. V., *Memorie istoriche...* 671 s. Su descripción en FRAY N. DE J. BELLANDO, *Historia de la Guerra civil de España, sucesos de la guerra y tratados de paz, desde el año de mil setecientos hasta el de mil setecientos y treinta y tres*, 3 vols. Madrid, 1740-44, I, 543 ss., 551 ss., 558 ss.; V. BACALLAR Y SANNA, MARQUÉS DE SAN FELIPE, *Comentarios de la Guerra de España e historia de su Rey Phelipe V el animoso, desde el principio de su reynado hasta la paz general del año 1725*, 2 vols. Génova, s. a., II, 17 ss.; M. DANVILA Y COLLADO, *El poder civil...*, III, 424 ss.

Las Cortes castellanas no se habían reunido desde 1665. En general sobre ellas, A. GARCÍA GALLO, *Manual...*, I, 805 ss.; renuncio a dar su bibliografía, pero debe consultarse por ser antecedente inmediato y sobre representación, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, "Concesiones de voto en Cortes a ciudades castellanas en el siglo XVIII", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXI (1961) 175-186.

formalidad y solemnidad que se ha acostumbrado en semejantes actos...”, y consulta a la Cámara, por el problema que suponían las ciudades o los Reinos recién sometidos. Intenta respetar tradiciones —su situación no está consolidada— y se pide a Valencia la forma y manera en que se hacía. Todavía está inmaduro el proyecto de las Cortes de 1709, se está recogiendo información para, después, llegar a una solución. Estamos en 11 de junio de 1708; el Príncipe había nacido el 25 de agosto de 1707⁸.

En el año 1709, en cambio, todo se desarrollará con celeridad. Seguramente se ha llegado a una idea clara de lo que debían ser aquellas Cortes, nuevas a pesar de querer recoger la tradición. Ya en los últimos meses del año anterior se realizaban preparativos, porque en primero de enero, en sesión del Ayuntamiento de Valencia, su Corregidor, Antonio del Valle, comunicaba saber que iban a celebrarse en dos de febrero. Error en la fecha que no puedo precisar si se debió a un aplazamiento. El Corregidor propone pedir el voto en Cortes para la ciudad de Valencia, sin duda sabiendo de antemano que le sería concedido, pues era deseado por los órganos centrales. La misma celeridad en su concesión abona esta afirmación. Se redacta una representación para solicitarlo⁹, que se

8. Me refiero al *Documento I*, original en el *Libro de Instrumentos del Libro capitular*, 1708, sin foliación, que se refleja en la sesión de 13 de junio, en donde se dice: “aunque la Ciudad no tiene noticia particular que de presente pueda pasarla al dicho señor, está en el cuidado de que con la mayor puntualidad se busquen los que hubiere y que hallados se remitan las copias o traslados...”, *Libro capitular de la muy noble y magnífica y fiel Ciudad de Valencia*, 1708 (Archivo municipal Valencia, Sign. D-4). Asimismo se copia en *Llibre primer de cartes y decrets reals, apres la restitucio de la present Ciutat al Rey Nostre Señor Felip Quint, que Deu guarde*, 1707-1709 (Archivo Municipal Valencia, Sign. H₃-17), f. 83 v^o s. y también en *Registro de cédulas y cartas reales de los años 1708 y 1709* (Archivo Municipal Valencia, Sign. H₃-18), en 1708, f. 41 s. La cita de este libro, por tener tres foliaciones distintas, advertirá siempre si se refiere a 1708 ó 1709 y, dentro de este último, al Ramo 1.^o o 2.^o. Correspondiendo a la época la copia de documentos es desordenada, repetida, caótica. Ello puede quizá explicar el extenso blanco existente en la otra serie de *cartas-misivas* del mismo Archivo, en la época más importante de este trabajo, en 1709, en el *Libro de registro de cartas misivas y papeles diversos de la ilustre Ciudad desde el año 1709 hasta el de 1728* (Archivo Municipal Valencia, Sign. G₂-65). Véase, no obstante, nota 21.

9. Sesión del Ayuntamiento de 1 de enero de 1709. Se propone por el Corregidor “cómo el día dos de febrero de este presente año era el juramento del Serenísimo y Señor Príncipe de las Asturias y que sería muy propio de la Ciudad, asistiese por ella persona al juramento, como las demás ciudades capitales de los Reinos de Castilla y que para lograr esta fortuna, sería preciso pedir a Su Majestad el voto en Cortes: Y habiendo oído sus Señorías esta propuesta y considerando ser muy justa, acuerdan se haga representación a Su Majestad pidiendo la gracia de voto en Cortes, para que por este medio se pueda lograr la fortuna de asistir al juramento

envía a través de don José Grimaldo, Secretario del Despacho Universal de Guerra, y se expiden diversas cartas de recomendación para conseguirlo ¹⁰.

Con toda rapidez se concede a Valencia el voto en Cortes. Concretamente, en 6 de enero, a los cinco días de la petición. Una carta de 9 de enero de don Francisco Ronquillo, Presidente del Consejo de Castilla ¹¹, a quien se le había pedido protección y recomendación para este negocio, indica su concesión. Parece que lo estaban esperando, pues desde la sesión a esta notificación media algo más de una semana: redacción, correo a Grimaldo, entrega de éste al Marqués de la Mejorada, decisión real y carta de Ronquillo ¹². Insólita tramitación para el XVIII, si no se admitiese que estaba todo cuidadosamente preparado.

De esta forma alcanza Valencia su voto en Cortes de Castilla. La Real cédula llevaba fecha de 13 de febrero ¹³, y se le confería aquella participación. Quedaba, pues, Valencia incrustada en las Cortes y, de nuevo, tras más de medio siglo, iba a asistir a semejante acto. Junto al título mencionado le llegaba la convocatoria para el día siete de abril, como obligación derivada de la gracia concedida. Es digno de resaltar que en esta convocatoria el Rey parecía dispuesto a ampliar las ciudades con voto, "... por ahora vendrán las ciudades que tienen privilegio de voto en Cortes, como se lo he mandado advertir, esperando yo que las demás se adelantarán a señalarse en mi Real servicio, para que con este motivo logren de mi benignidad esta prerrogativa" ¹⁴. Sin embargo, en las

del Serenísimo Príncipe y Señor de las Asturias, y que se haga esta representación con la mayor brevedad, por haber tan corto tiempo de aquí al día señalado para dicho juramento.—A. del Valle.—Ante mí, Antonio Pastor y Ivars", en *Libro capitular de la Ilustre Ciudad de Valencia*, 1709 (Archivo Municipal Valencia, Sign. D - 5) f. 1. La representación es el Documento II, en *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 2.º, f. 1.

10. El envío a través de Grimaldo, según Documento IV, en *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 2.º, f. 4 vº s.

11. Documento III, así como V y VI, en *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 1.º, f. 9, Ramo 2.º, f. 1 s., 5 s.; el V repetido en *Llibre primer...*, 1707-1709, f. 115. No son las únicas cartas de recomendación que aparecen; me interesa destacar las referidas del Presidente del Consejo, porque desvanecen toda duda de la fecha de concesión, que figura en la Real cédula, Documento VII.

12. Véase Documentos IV y V.

13. Documento VII, original en *Libro de Instrumentos del Libro capitular*, 1709, sin foliar; también en *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 1.º, f. 27 y en *Llibre primer...*, 1707-1709, f. 121 ss.

14. Documento VIII, en *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 1.º, f. 27. También aparece en *Libro capitular...*, 1709, f. 57 vº y en *Llibre primer...*, 1708-1709, f. 126 s.

siguientes no se amplía, salvo el acceso de Cataluña y Palma de Mallorca desde 1724.

El Ayuntamiento de Valencia tiene ahora por tarea posibilitar su representación. Nombramiento de los Diputados y otorgamiento del poder correspondiente, instrucciones a que deberán atenerse, como mandato de la ciudad, y, por último, habilitar fondos para el costoso desplazamiento. Había de dar solución a estos puntos, como previos a la celebración de las Cortes. Véamos cómo se logra.

En la reunión del 9 de marzo el Ayuntamiento solucionó la primera cuestión. El Corregidor hizo ver que se reunían para la designación de los Diputados, planteándose la cuestión de si debían elegirse entre los Regidores que todavía no habían jurado. Se acordó que entre quienes lo habían hecho ya y se hallaban al presente en la ciudad. Fueron elegidos por votación los Regidores Conde de Castellar y don Juan Ruiz de Corella, por "tener la mayor parte de los votos y casi todos". Después se dio lectura a la convocatoria del Rey; el Corregidor, tras la lectura, la pone sobre su cabeza, y se otorgan los poderes a los Diputados¹⁵. Los poderes, por lo demás, son específicos para el citado juramento. Si bien, recordando el pactismo usual de las Cortes españolas, les facultaban para recibir el juramento del Rey, en nombre del Príncipe de Asturias, "para que en todo tiempo se guarden a esta ciudad y demás villas y lugares de su tierra, todas las leyes y privilegios que deben tener y gozar conforme al derecho de incorporación hecha de estos Reinos, con los de Castilla..."¹⁶. Notable aplicación de la visión pactista de las Cortes, mezclada con el reciente decreto de 29 de junio de 1707.

Las Cortes anteriores a la época contemporánea poseen una

15. Sesión del Ayuntamiento de 9 de marzo de 1709, en que el Corregidor Antonio del Valle dice "que el motivo de haber juntado a sus Señorías era para nombrar los sujetos que habían de ser Diputados para el juramento del Serenísimo Señor Príncipe, hacer los poderes y tratar sobre el modo que dichos Señores Diputados han de ir a la Corte, por la precisión del tiempo, y asimismo hacerles saber los medios de que Su Majestad mandaba se valiese la Ciudad para ello. Y habiéndose tratado entre sus Señorías si los que se habían de nombrar habían de ser de los que habían jurado y al presente se hallaran en esta Ciudad o de los que no habían jurado de Regidores. Y acordaron se eligiesen y nombrasen de los que habían jurado y estaban al presente en esta Ciudad, y habiéndose pasado a votar quienes de sus Señorías habían de ir al juramento, se encontró tener la mayor parte de votos, y casi todos, los Señores Regidores Conde del Castellar y Don Juan Ruiz de Corella, los cuales quedaron electos en Diputados, para hacer la función de dicho juramento, y se les dio poder que más abajo se dirá y lo firmó el Señor Corregidor.—A. del Valle.—Ante mí, Antonio Pastor y Ivars", *Libro capitular...*, 1709, f. 56 v°.

16. Los poderes en la misma sesión de 9 de marzo de 1709, *Documento XIII*, en *Libro capitular...*, 1709, f. 58 s., véase, además, 57 s.

mayor vinculación a las ciudades. Sus representantes están estrictamente sujetos a las instrucciones que se les confieren, ya juntamente, ya fuera del poder. "Los procuradores —caracteriza García Gallo— reciben un mandato imperativo —que han jurar observar fielmente— y carecen de toda iniciativa de un verdadero representante..."¹⁷. Pues bien, por ello la ciudad de Valencia especifica con toda concreción una serie de instrucciones para aquellas Cortes, que se acuerdan en varias sesiones del Ayuntamiento. También —con posterioridad— mediante cartas a sus Diputados se concretan puntos que interesan a la representada¹⁸. Las recojo en su mayoría, me limitaré, en consecuencia, a su caracterización. Las instrucciones muestran, por una parte, desconocimiento lógico de cómo serían esas Cortes castellanas; por ello dejarán cierta flexibilidad, encomendando que hagan lo que vieran hacer; así, por ejemplo, en relación a colocar las armas de la ciudad en la posada en que se alojasen. Pero también pretendían con ellas solucionar una serie de cuestiones que se les planteaban, ya que era el vehículo óptimo para lograrlo. Pero las Cortes del año 1709 iban a ser muy distintas de lo usual, nada se va a discutir, pedir ni deliberar. Por ello veremos cómo los Diputados procurarán solucionar algunas de las propuestas del municipio fuera de las Cortes, aprovechando el viaje a Madrid, en contacto con personas de relieve y presentando peticiones al Rey. Por lo demás, en las diversas instrucciones hay una grave preocupación económica. Siempre este capítulo es fundamental en las Cortes; ahora, una Valencia empobrecida, con sus impuestos y arbitrios en trance de cambio, y encorvada por la carga de las consecuencias de la guerra, resalta al máximo las prevenciones y encargos de esa índole. Más adelante volveré sobre estas cuestiones, al examinar cómo las desempeñan los Diputados.

17. A. GARCÍA GALLO, *Manual...* I, 815.

18. Aparte las facultades más específicas del poder, existen extensas instrucciones en la sesión de 28 de febrero y 4 de marzo de 1709, y otras en la de 26 de marzo, *Documentos IX y X, Libro capitular...*, 1709, f. 46, 47 ss. y 52 s., y también en la última, 77 s., se acuerda escribirles carta encargándoles no venga otra real orden para que la Tabla de Valencia pague los secuestros de los Estados de Aranda, tal como ahora les piden los de Chelva. La carta escrita, que puede considerarse instrucción, es el *Documento XIV*, en *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 2.º, f. 15 vº s. También se les autoriza, ahora sin reflejo en el Ayuntamiento, por mano del Corregidor, la flexibilidad de interpretación por el *Documento XVIII*, en *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 2.º, f. 30 ss., existiendo otras.

El triple vehículo de poder o nombramiento, instrucciones y cartas parece ser institución administrativa entonces usual. Se percibe claro paralelismo respecto de los funcionarios de Indias, con su nombramiento y las disposiciones de gobernación a ellos —instrucciones— y, por fin, cartas reales para completar, A. GARCÍA GALLO, "La ley como fuente del Derecho en Indias en el siglo XVI", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI-XXII (1951-1952), 631 ss., 638 ss.

Conectada a esa penuria se halla la imposibilidad que tropieza para alcanzar los fondos necesarios para el viaje. La hacienda municipal está enteramente exhausta. No se ve posible solución, cualquiera que sea la forma. Habrá de recurrir al Rey para solicitar que se tome el primer dinero que entre en su Caja y, después, se reponga, mediante la prórroga de determinados impuestos de 1705 y 1707, sobre carne, cacao, azúcar, vino... En 6 de marzo, una carta orden del Consejo —pedida con varias recomendaciones— aceptaba la propuesta de la ciudad, permitiéndole extraer por este mecanismo la cantidad de mil quinientos ducados de plata¹⁹.

Los preparativos están ultimados y los Diputados salen hacia Madrid. Llegan el domingo, día 24 de marzo, e inmediatamente visitan a Ronquillo, afecto a las cosas de Valencia. Se dan cuenta de que nada podrá tratarse en Cortes, pues creen que el Rey, terminado el juramento, hará salir a los Diputados. Tienen, por tanto, una doble tarea: cumplir con las formalidades del juramento y Cortes y —conforme a instrucciones— procurar la solución de problemas que aquejan a su ciudad²⁰. Quizá esta segunda tarea que se imponen sea la más interesante; se han hallado ante unas Cor-

19. *Documentos XI y XII*, en *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 2.º, f. 11 vº y 27 vº s. También se recomienda a Ronquillo y contesta éste sobre su concesión, en términos análogos, f. 11 y 27 s.; se envía a través de Grimaldo, según carta en f. 11 s. El *Documento XII*, así como la contestación de Ronquillo se hallan también en *Llibre primer...*, 1707-1709, f. 126 vº s. y 127 s. La concesión real y definitiva constituye el *Documento XXIV*, en *Libro de cédulas, provisiones, cartas y órdenes reales, desde el año 1709 hasta el de 1728* (Archivo Municipal Valencia, Sign. H₃-19), f. 8 ss.

Como antecedente, en la sesión de 23 de febrero de 1709 se había nombrado comisión para buscar medios o presentar fórmula de conseguir dinero o "efectos de cualesquiera partes que sean. Por tanto dan comisión a los Señores Conde de Castellar, Don Juan Ruiz de Corella y Vergadá, Don Jaime Antonio Borrás, Don Antonio Pallás, Don Felipe Gregorio Alfonso, Félix Cebrián y Miguel Jerónimo Lop, para que juntos con el Contador de esta Ciudad, traten de dónde se puedan sacar efectos más pronto para el referido e indispensable gasto, en lucimiento que la Ciudad ha de llevar para la función tan gloriosa y asimismo hagan un apuntamiento o memoria de lo que en dicha ocurrencia se le pueda pedir por gracia a Su Majestad, para el mayor alivio de este común; y de todo lo que anotaren o previnieren hagan relación a sus Señorías, para que de ello se tome la resolución que pareciere más conveniente. Y así lo acordaron y firmó el Sr. Corregidor.—Ant.º del Valle.—Ante mí, Antonio Pastor y Ivars", *Libro capitular...*, 1709, f. 42 s. También se acusa en las Instrucciones de 28 de febrero, *Documento IX*.

20. Ronquillo había recomendado que llegasen el día 24, en carta que acompañaba al título de voto, original en *Libro de Instrumentos...*, 1709, s. f. Copiada en *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 1.º, f. 23 vº; y en *Llibre primer...*, 1707-1709, f. 125. Con motivo del viaje se comunica al mismo, y se expiden numerosas cartas de recomendación, *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 2.º, 12 vº s. y 16 vº ss.

tes que no funcionaron como esperaban y no ven otro remedio que completar, privadamente y fuera de la solemne reunión de la jura, los encargos que recibieran.

Su actuación pública puede resumirse en los actos siguientes: presentación de poderes, asistencia a la sesión en San Jerónimo el Real y, ya como acto adherido, el besamano al Rey. El sábado día 30 de marzo se hace la presentación de poderes en la casa del señor Presidente; entonces se plantea la colocación de las ciudades, asunto grave, ya que era necesario intercalar a las aragonesas y valencianas. Por disposición del monarca se seguiría el orden establecido en las reales disposiciones para las capitales de los Reinos, después se sortearía entre las que no lo fuesen el orden respectivo, situando primero una del primer Reino, después otra del segundo y sucesivamente. Parece que las ciudades castellanas protestan ante la preferencia de algunas aragonesas, pero sin resultado. Y a Valencia le correspondió el quinto lugar, aparte la posición especialísima de Toledo, tradicional en las Cortes de Castilla. Así se sentó el día siete para el solemne juramento ²¹.

21. *Documentos* XV, XVI, XVII, XIX y XX, están sus originales en *Libro de Instrumentos...*, 1709, s. f., donde está la continuación de esta correspondencia, que no he querido traer por ser repetitiva de las cuestiones, con apenas novedades, a no ser la muerte por tercianas de uno de los Diputados, Ruiz de Corella; se insiste en las visitas y esfuerzos hasta fin de julio, sin demasiado buen resultado. Son las cartas de 29 y 30 abril, 1, 8, 11, 15, 22, 29 de mayo, 5, 12, 19, 26 de junio, 3, 17, 31 de julio de 1709. Muchas de ellas —publicadas ahora o no— se copian en *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 2.º, f. 21 vº ss. o en *Libro de registro de cartas misivas...*, 1709-1728, f. 1 ss., este último recoge también algunas de las contestaciones del Ayuntamiento.

La mejor descripción de las Cortes de 1709, en FR. N. DE J. BELANDO, *Historia de la Guerra...* I, 377 ss., en donde precisa el orden: Burgos, León, Zaragoza, Granada, Valencia, Sevilla, Córdoba, Jaén, Murcia —entre los Reinos—; después las ciudades de Segovia, Salamanca, Jaca, Extremadura, Madrid, Soria, Peñíscola, Galicia, Borja, Valladolid, Fraga, Guadalajara, Cuenca, Zamora, Calatayud, Avila y Toro; aparte Toledo, 379. También la consulta al Fiscal y Consejo sobre el juramento, 379 s. Sólo faltaron los seis votos del Principado catalán, Palma de Mallorca y Palencia. Con menor extensión y exactitud, V. BACALLAR Y SANNA, MARQUÉS DE SAN FELIPE, *Comentarios de la Guerra...*, I, 354 s. En cambio, no las refleja, pues apenas llega a esta época, J. M. MIÑANA, *De Bello Rustico valentino libri tres, sive Historia de ingressu austriacorum foederatorumque in Regno Valentiae*, Hagae Comitum, 1752, 165 ss. Pero existe una relación local sobre ellas, en el diario de Isidro Planes Valero, citada en F. ALMARCHE VÁZQUEZ, *Historiografía valenciana*, Valencia, 1919, 348 y 352. En relación al besamano posterior, existe carta de gracias al Duque de Medinaceli, *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 2.º, f. 42 s.

M. DÁNVILA COLLADO, *El poder civil...* III, 422 s. describe estas Cortes; también nos depara su posible analogía con el juramento de los procuradores en 1701 a Felipe V y con el juramento en las de 1724, en ambos casos la

En el otro aspecto, su actividad es más extensa. Multitud de conferencias con los altos cargos de la Corte, sobre los distintos problemas que tiene Valencia. Desde la devolución del patronato del Ayuntamiento sobre la Universidad, hasta cuestiones de mejorar impuestos; la situación de la Tabla de Valencia, como precedencias o nombramiento de cargos municipales. El cambio de instituciones produce novedades y dificultades que se intentan solucionar en Madrid, hasta el punto de creer conveniente el nombramiento de un agente en la Corte²². Además, presentan, incluso, memoriales al Rey —el día 22 de abril— en donde se pide solución a cuanto creen conveniente; no a todo, pues les parece más ventajoso tratar sólo los asuntos más propios a través del Monarca, concentrando el esfuerzo de la petición en algunos. Solamente pedirán la suspensión de alcabalas y la restitución de algunos impuestos antiguos. En definitiva, ya que no pudo hacerse en Cortes, se han arbitrado otros medios usuales para conseguir hacerse oír del Rey y su Gobierno. Los Diputados prolongan su estancia en Madrid, al menos, hasta finales de julio. Juan Ruiz de Corella enferma y muere en la Corte. Se visita, se insiste, se pide²³.

Consideremos los asuntos planteados, los intentos de resolverlos y la suerte final que hallaron. En conjunto, es preciso reconocer que la ciudad de Valencia no estuvo muy ambiciosa en sus pretensiones y no se arrogó —como hubiera sido posible— la representación del Reino, en vía de solucionar su situación. Quizá los tiempos no lo permitían o la presión del Corregidor sobre el Ayuntamiento nuevo²⁴ era excesiva. En todo caso, sólo la supresión de alcabalas parece tener un sentido general, que afecta a todo el Reino; las peticiones de mejora del hospital general o la devolución del Patronato del Ayuntamiento sobre la Universidad, si pueden tener una vertiente general, se enfocan desde punto de vista de la ciudad. Otro tanto cabe decir de la preocupación por el estado de la Tabla de cambio, dependiente de la ciudad, o la creación de un Archivo público general de los protocolos notariales. Primordialmente se percibe una preocupación grave por la situación del Ayuntamiento, por que se le devuelvan antiguos impuestos, como los

ceremonia es escueta, cortada, 410 s., 429. Interesa, como antecedente, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, "Concesiones de voto en Cortes...", 179 ss. 181 ss.

22. Los diversos asuntos en *Documentos XV a XX* citados, y el XXI, *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 2.º, f. 41 ss.

23. Los memoriales o peticiones en *Documentos XXII y XXIII*, en *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1709, Ramo 2.º, f. 42 vº ss. y 46 s. La muerte de Ruiz de Corella, en las cartas de 12, 19 y 26 de junio y 3 de julio de 1709, citadas en la nota 21.

24. La estructuración del nuevo Ayuntamiento se halla, en su mayor parte, en *Llibre primer...*, 1707-1709, f. 37 vº ss. y *Registro de cédulas...*, 1708-1709, en 1708, 1 ss.

nueve sueldos por cahiz de trigo y amasijo, sus facultades de apremiar directamente a sus deudores o la suerte de diversas cantidades que se le reclaman. También es objeto de sus desvelos el que no se le nombre desde Madrid un Escribano o un Contador de rentas. A veces llega a detalles mínimos, tales como la precedencia del Regidor más antiguo o el nombramiento de reposteros²⁵. Los memoriales al Rey, por lo demás, se limitarán a cuestiones de impuestos antiguos y de las alcabalas, según vimos.

Entre los documentos que publicamos aparecen algunos que son respuestas a esas gestiones de los Diputados valencianos en Madrid. En concreto, parece solucionarse la penosa situación que atravesaba el hospital general de la ciudad de Valencia²⁶. Pero en materia de rentas se desoían las propuestas hechas: no hay que pensar en vuelta atrás. Parece que el Rey quiere hacerse idea de cómo están las rentas, antes de llegar a solución alguna, y encomienda su cuidado al Superintendente general. Todas las preocupaciones fiscales quedan suspensas, aunque sigan afectando a la ciudad²⁷. La hacienda municipal queda en manos del Superintendente. También respecto a la deuda que tenían de los secuestros de la Casa de Aranda la orden era radical: deberían solucionarse y devolverse en el más breve plazo²⁸. El proceso de cambio institucional continúa en Valencia; no es momento de seguirlo, pues sólo pretendía entender qué representaban las Cortes de 1709 en esas mutaciones.

En suma, a través de esta publicación de documentos —ciertamente poco conocidos o citados— cabe precisar dos aspectos. Sirven para conocer mejor las Cortes de 1709 por las noticias de dos testigos presenciales. Precisan —desde Valencia— su sentido general, como primeras Cortes borbónicas, después de los decretos de 1707, con la participación de las ciudades de los Reinos de Aragón y

25. Véanse los *Documentos* IX y XIV a XXI.

26. *Documento* XXVII, en *Libro de cédulas...*, 1709-1728, f. 7 vº

27. *Documento* XXV, en *Libro de cédulas...*, 1709-1728, f. 1. vº, parece que existe protesta, pues el Rey se ratifica en agosto, f. 6 s., y manda al Superintendente, Juan Pérez de la Puente "que ejecute las órdenes que ha recibido... y que para saber en qué consiste el producto anual de las rentas de la Ciudad, sisas, dineros, arbitrios, intereses propios y ajenos, haga V. S. un reconocimiento general y cabal para que de él, y con los Diputados que nombrare la Ciudad, se forme relación individual de todo y se remita con una planta en que se han de incluir todos los puntos esenciales que tocan a su buena y firme administración, para que S. M. mande lo que convenga al bien común...". Sobre situación de rentas en estos momentos de transición, puede verse, J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, Valencia, 1930, 382 ss.; J. CARRERA PUJAL, *Historia de la Economía...*, V, 442 ss.; P. PÉREZ PUCHAL, "La abolición de los Fueros...", 183 s., 188 ss.; P. VOLTES BOU, *La Guerra de Sucesión...*, 89 ss.; J. MERCADER RIBA, *Fclip V...*, 123 s.

28. *Documento* XXVI, en *Libro de cédulas...*, 1709-1728, f. 1, copiado repetido en 2 vº.

Valencia. Breves, de escaso contenido, pero representativas del esfuerzo para instaurar la nueva Monarquía, entonces vacilante. Por otra parte —como segundo aspecto—, exponen un elemento de la articulación del Reino de Valencia a su nueva situación del XVIII. Su incorporación a Cortes castellanas supone un momento de su adaptación y cambio; se muestra con detalle su entrada en Cortes de Castilla —ahora casi generales—, mediante la concesión de voto en ellas, en 13 de febrero, y su representación en las de 7 de abril de 1709. También un contacto directo con algunos de los problemas que tiene planteados Valencia, más como ciudad que como Reino, pues su actuación se limita a cuestiones ciudadanas, en su mayor parte; las soluciones momentáneas emanadas del Rey no dan satisfacción a sus peticiones. Tanto las disposiciones regias como los demás papeles que se publican se hallan en el Archivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en los lugares que se citan en las correspondientes notas.

MARIANO PESET REIG

I

PETICIÓN DE ANTECEDENTES SOBRE JURA DEL PRÍNCIPE, EN 11 DE JUNIO DE 1708

Sr. mío: El Rey, Dios le guarde, tiene resuelto se haga luego el juramento del Príncipe Nuestro Señor, y para hacerlo con toda formalidad y solemnidad, que se ha acostumbrado en semejantes actos, se ha servido de decir a la Cámara lo siguiente:

Dígame la Cámara en la forma que le parece, deberán incluirse en el acto del juramento la Ciudad, Prelados, Grandes, Titulos y los demás de los Reinos de la Corona de Aragón, y cómo debe ser la concurrencia, así en aquellos como en los demás de los otros Reinos. En cuya vista la Cámara me manda se reconozca en los registros y papeles de esa Ciudad y se saquen de ellos las noticias y apuntamientos que se hallaren, de la forma que se ejecutaron aquí los juramentos de los Príncipes: quienes concurrían a la función, de que suerte se hacía, que órdenes precedían, con todo lo demás que en esta materia hubiere y reconociere V.S. sea digno de ponerse en noticia de Su Majestad. Y porque se desea en este punto la mayor brevedad, será necesario que esta individual relación la pase V.S. a mis manos, de calidad que la pueda remitir a la Cámara el correo que viene sin falta, como se me encarga. Y así se lo suplico a V.S. y que me mande cuanto sea de su servicio, y prevengo a V.S. que el Sr. Don Eleuterio de Torres está encargado por mí de la solicitud desta dependencia, para que como tan noticioso de las cosas municipales, pueda facilitar el breve y cabal éxito que se desea. Dios

guarde muchos años a V.S., como deseo. Valencia y junio 11 de 1708.
B.L.M. de V.S. Su mayor servidor, Don Pedro de Larriategui y Colón.
A La Muy Ilustre y Muy Leal Ciudad de Valencia.

II

MEMORIAL DE PETICIÓN DEL VOTO EN CORTES, EN 1 DE ENERO DE 1709

Al Rey Nuestro Señor

Señor,

La Ciudad de Valencia, puesta a los Reales pies de Vuestra Majestad representa: que habiendo entendido que el día dos de febrero de este año se ha de jurar al Serenísimo Príncipe; solicitando ésta, como las demás capitales, concurrir en función tan gloriosa, suplica a Vuestra Majestad se sirva hacerle la honra de concederla el voto en Cortes, para lograr por este medio la fortuna de asistir al juramento. Fiando la Ciudad merecer de la Real clemencia y paternal amor de Vuestra Majestad este consuelo, cuya Católica y Real persona, guarde la Divina muchos años, como la Cristiandad ha menester.

Valencia y enero 1 de 1709

Don Juan Ruiz de Corella

Don Jaime Borrás

Don Antonio del Valle

Por mandado de los Señores
Antonio Pastor

III

CARTA DE RECOMENDACIÓN A DON FRANCISCO RONQUILLO, EN 1 DE ENERO DE 1709

Excmo. Señor.

Deseando esta Ciudad lograr la fortuna de concurrir en el juramento del Serenísimo Príncipe, se repite a los Reales pies de Su Majestad, como V. Ex.^a verá por la copia adjunta, solicitando la honra de que Su Majestad (Dios le guarde) le conceda voto en Cortes, cuya pretensión espera lograr felizmente, fiada en el soberano patrocinio de V. Ex.^a, a quien Nuestro Señor dé los muchos años que este Ayuntamiento desea y es menester.

Valencia y enero a 1 de 1709.

I V

CARTA DE D. JOSÉ GRIMALDO, DE 9 DE ENERO DE 1709

Con la carta de V.S. de 1 de enero corriente, ha llegado a mis manos la representación que con la misma fecha hace V.S. a S.M., solicitando voto en Cortes a fin de poder concurrir en la función del juramento del Príncipe, y tocando esta materia a la expedición del Sr. Marqués de la Mejorada, se la remití luego, y por su mano entenderá V.S. la resolución que Su Majestad tomare. de cuyo favorable éxito me holgaré yo mucho, por el verdadero afecto con que me intereso en todo lo que fuere de la satisfacción de V.S., que guarde Dios muchos años, como deseo.

Madrid 9 de enero de 1709

B. L. M. de V.S. su más seguro servidor
Don Joseph Grimaldo

Magnífica, muy leal y muy noble Ciudad de Valencia.

V

NOTIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL VOTO EN CORTES POR D. FRANCISCO
RONQUILLO, EN 9 DE ENERO DE 1709

En respuesta de su carta de V.S. del primero de éste, con que se sirve remitirme copia del memorial que ha enviado a S.M., pidiendo el voto en Cortes, debo decir a V.S. que S.M. ha venido en conceder a V.S. esta gracia, de que le doy la enhorabuena, quedando muy gustoso por lo que mi afecto se interesa en cuanto puede ser de la mayor satisfacción de V.S., a quien Nuestro Señor prospere muchos años. Madrid a 9 de enero de 1709.

Don Francisco Ronquillo

Magnífica, Fiel y Noble Ciudad de Valencia.

V I

RESPUESTA DE LA CIUDAD A D. FRANCISCO RONQUILLO, EN 15 DE ENERO DE 1709

Al Excmo. Sr. D. Francisco Ronquillo, guarde Dios muchos años en su mayor grandeza, del Consejo de Su Majestad y su Presidente en el Real de Castilla.

Excmo. Señor.

La merced que Su Majestad (Dios le guarde) se ha dignado hacer a esta Ciudad del voto en Cortes le tenía muy asegurado con la protección

de V. Ex.^a, como en todas las ocasiones lo ha experimentado el Ayuntamiento, dejando confuso nuestro agradecimiento, faltando términos en nuestra explicación para dar a V.S. las gracias, que las rendimos con la mayor veneración, deseando guarde Dios la excelentísima persona de V. Ex.^a largos años. Valencia y enero a 15 de 1709.

Don Antonio del Valle D. Juan Ruiz de Corella D. Jaime Borrás

V I I

TÍTULO DE VOTO EN CORTES DE LA CIUDAD DE VALENCIA

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar, Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Auspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona. Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por cuanto la Ciudad de Valencia me ha suplicado la dispense la honra de concederla el voto en Cortes, y Yo, acordándome de mi benignidad: He resuelto por decreto señalado de mi real mano de seis de enero próximo pasado conferirla el honor que solicita. Y así, en virtud de la presente quiero y es mi voluntad que desde ahora en adelante perpetuamente la dicha Ciudad de Valencia tenga voto en Cortes generales de Castilla; y en su conformidad encargo al Serenísimo Príncipe Don Luis, mi muy caro y muy amado hijo, y a mis herederos y sucesores en estos mis Reinos y Señoríos, y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Priors de las Ordenes. Comendadores, Subcomendadores, Alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, a los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte y Chancillerías y a todos los Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros cualesquier jueces y justicias de las ciudades y villas y lugares de estos mis Reinos y Señoríos, y demás personas mis súbditos naturales y vasallos de cualquier estado, condición, preeminencia y dignidad que sean y a cada uno de ellos, so incurrimento en las penas a mi arbitrio y de mis herederos y sucesores reservadas, que esta mi gracia, merced y concesión a la dicha Ciudad de Valencia de voto en Cortes generales de Castilla, y todo lo a ella anexo y perteneciente, observen fielmente, guarden y cumplan, observar, guardar y cumplir hagan a la dicha Ciudad; y no pongan, ni consientan poner en ello o en parte de ello embarazo, ni impedimento alguno. Y así mismo, en virtud de la presente suplo con la plenitud de mi Real potestad todos y cualesquier defectos u omisiones de cláusulas, si alguno o algunas hubiere, o se

puvieran casualmente anotar, no obstante las cuales quiero y es mi voluntad que esta mi gracia y merced y todo lo a ella anexo y perteneciente y lo demás en esta mi carta contenido a favor de la dicha Ciudad de Valencia, tenga y goce, desde ahora en adelante perpetuamente para siempre jamás, de toda firmeza, valor y fuerza de derecho en juicio y fuera de él. Y se declara he relevado a dicha Ciudad de Valencia del derecho de la media anata, que podía tocar a esta merced de voto en Cortes, que por la presente mi carta la concedo. Dada en Madrid a trece de febrero de mil setecientos y nueve.

YO EL REY

Yo Don Juan Milán de Aragón, Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.

Registrada
Salvador Harvaez

Teniente de Canciller mayor
Salvador Harvaez

Don Francisco Ronquillo. = El Conde de Gondomar. = El Conde de la Estrella. = Señor Obispo de Gironda.

Vuestra Magestad concede a la Ciudad de Valencia Voto en Cortes generales de Castilla.

VIII

REAL ORDEN DE 13 DE FEBRERO DE 1709, CONVOCATORIA DE LAS CORTES

EL REY

Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la muy noble Ciudad de Valencia, cabeza de mi Reino de Valencia; habiendo resuelto que el Serenísimo Príncipe Don Luis, mi muy caro y muy amado hijo, sea jurado conforme a las Leyes, fueros y antigua costumbre de estos mis Reinos, según y por la forma y manera que los Príncipes primogénitos y herederos de ellos se suelen y acostumbran a jurar, y teniendo señalado el día siete de abril para el referido acto, siendo vos obligados a concurrir a él, he tenido por bien ordenaros (como os ordeno) que luego que recibais ésta, nombreis Diputados que traigan poder cumplido, amplio y bastante, para el referido efecto, de manera que se hallen en esta Corte antes del expresado día, que en ello me daré por servido de vos, estando en inteligencia que por ahora vendrán las ciudades que tienen privilegio de voto en Cortes, como se lo he mandado advertir, esperando yo que las demás se adelantarán a señalarse en mi Real servicio, para que con este motivo logren de mi

benignidad esta prerrogativa. De Madrid a trece de febrero de mil setecientos y nueve.

Yo el Rey

Por mandado del Rey Nuestro Señor
Don Francisco de Quincoces

I X

INSTRUCCIÓN PARA LOS SEÑORES QUE HAN DE IR A LA CORTE AL JURAMENTO.
SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE 28 DE FEBRERO DE 1709

En la Ciudad de Valencia a los veinte y ocho días del mes de febrero de mil setecientos y nueve años. Estando los Ilustres Señores D. Antonio del Valle, Corregidor, Conde del Castellar, Marqués de Mirasol, Conde de Faura, D. Juan Ruiz de Corella y Vergadá, D. Jaime Antonio Borrás, D. Jerónimo Frígola, D. Jorge Ibáñez, D. Felipe Gregorio Alfonso, D. José de Ribera y Borja, Félix Cebrián, Sebastián Julve, Juan Bautista Ramón, Isidro Costa y Juan Bautista Bordes, Regidores, juntos en el Salón del Ayuntamiento. Acuerdan

Otrosí, acuerdan que Miguel Jerónimo Lop, Procurador general, del dinero que está en Tabla, o estará en cualquier cuenta suya, como a tal Procurador general, se vuelva por dicha Tabla 4.000 libras para los gastos que se han de ofrecer, para el envío de los señores Diputados que se han de nombrar para el juramento del Señor Príncipe a la Corte, y diferentes prevenciones que para dicho efecto ha de hacer con obligación de dar cuenta, levantando la cuenta [?] para dicho efecto.

Otrosí. Por cuanto está próximo a ejecutarse el viaje que los señores Diputados han de hacer a la Villa de Madrid, para el juramento del Serenísimo Señor Príncipe, y para dicho efecto se ha formado, así la disposición del viaje, ayudas de costa que se han de dar, como otros puntos esenciales para las gracias o mercedes que se han de pedir a S.M. Los cuales han aprobado sus Señorías y son en la forma siguiente. = Por tanto acuerdan que se pida a S.M. se confirme en la Ciudad el Patronato de la Universidad, en la misma forma que ésta le tenía, interesándose su Embajador con el Pontífice para que confirme las bulas que tenía.

Otrosí acuerdan que S.M. permita se vuelva a restituir el impuesto de 9 sueldos por cahiz de harina, el cual se pagaba por derecho de saca, y asimismo que el amasijo corra por cuenta de la Ciudad, en la misma forma que le tenía antes, con privación a cualquier otro que quisiere vender pan.

Otrosí acuerdan que se explique a S.M., conceda a la Ciudad la facultad de apremiar a sus deudores para el recaudo de sus créditos, en la propia

forma que lo tenía antes, formándose tribunal entre el Corregidor y los Abogados, por perderse la mayor parte de sus créditos, ejecutándose por otros tribunales, por razón de las dilaciones.

Otrosí, acuerdan que se suplique a S.M. que en caso de no asistir el Corregidor en los Ayuntamientos o en las funciones públicas, preceda el Regidor más antiguo que se hallare, o aquel a quien enviare la vara el Corregidor.

Otrosí, acuerdan que se suplique a S.M. que conceda la facultad de recoger todas las notas de los escribanos difuntos, de los que irán faltando y de los que están inhábiles de escribir, pagando por ellos el tanto valor de los efectos más proporcionado; y de ellos (por pender el común beneficio) se forme un Archivo público y de lo que redituare las copias que de sus autos se sacaren, pagando el trabajo, se vayan reemplazando los efectos que se sacaron para comprarlas.

Otrosí, acuerdan que se escriba a la Ciudad de Zaragoza, cómo ésta ha enviado sus Diputados al juramento del Serenísimo Señor Príncipe, con la instrucción de conferirse con los suyos en la Corte.

Otrosí, acuerdan que el tren de los señores Diputados enviados al juramento se componga de dos coches. que se han de comprar en la Corte, proporcionados a la función, otros dos coches para el viaje, dos tiros de mulas, cuatro cocheros, dos mozos de cuerdas, seis lacayos, a los cuales costee la Ciudad las libreas, seis criados mayores, vistiendo a los seis de uniforme, un capellán, un trompeta, cocinero y aquellos oficiales inferiores que previniere la situación.

Otrosí, acuerdan que el Procurador general costee todo el gasto de la función, previniendo todo el menaje de cocina, ropa de mesa, todo lo necesario para la partida. detención en la Corte y restitución a esta Ciudad, dándole para ello la Ciudad los efectos necesarios con su cuenta y razón.

Otrosí que a cada uno de los Regidores Diputados para la función del juramento se les dé por vía de ayuda de costa doscientos doblones, para los gastos que se les pueda ofrecer, y que si el Procurador general fuese uno de los precisos que pide la función se le dé la misma ayuda de costa, y si no, a proposición se le señalará lo que se le ha de dar, como también a los demás subalternos que hubieren de ir.

Otrosí, acuerdan que siempre que los Diputados puedan lograr alguna preeminencia conveniente, así en beneficio de la Ciudad, como de los vecinos que la componen, tengan facultad de los efectos de la Ciudad proporcionar por la gracia algún competente donativo.

Otrosí, acuerdan que si por el motivo del juramento, o de otro, se pidiese a la Ciudad y demás ciudades que concurran a él, algún donativo, quede a la prudencia de los señores Diputados que fueren, el gobernarlos según el estado de esta Ciudad y resolución que tomaren las otras, por cuanto no se puede en esto tomar planta fija. Pero en caso de hacerse

por este, o por cualquier otro, algún donativo, se suplicará a S.M. conceda nuevos arbitrios para que se reemplacen los efectos que se sacasen.

Otrosí, acuerdan que se suplique a S.M., que habiendo dado diferentes cantidades el importe de la sisa de la carne franca a diferentes sujetos en el tiempo de la tiranía con orden de la Ciudad, sea de su Real clemencia mandar se aclare a cargo de quien han de quedar la satisfacción de dichas cantidades; y asimismo las cantidades que pagó en dicho tiempo la Ciudad, que deberán reemplazarse de los efectos que S.M. mandare.

Otrosí, acuerdan que en todo lo que se reconociere alivio y beneficio del Hospital general preste el nombre la Ciudad y especialmente en las mandas de los testamentos.

Otrosí, acuerdan que por necesitar la Ciudad de reposteros se hagan seis en la mejor forma que permite la brevedad del tiempo.

Otrosí, acuerdan que se entregue una copia de los acuerdos antecedentes al Dr. Don Salvador Martín Lop, otro de los Abogados de esta Ciudad, para que este los regle en la mejor forma, para las consultas que sobre ellos, o cada uno de ellos, se han de hacer a S.M. y que por ellos se le dé un agradecimiento proporcionado. Y así lo acordaron y firmó el Sr. Corregidor.

A. del Valle

Ante mí,
Antonio Pastor y Ivars

X

INSTRUCCIÓN PARA LOS SEÑORES DIPUTADOS. SESIÓN DE 4 DE MARZO DE 1709

Otrosí, acuerdan que los Señores Diputados que se nombraran para el juramento del Señor Príncipe, en llegando a la Corte visiten al Sr. Presidente de Castilla y asimismo observen lo que las demás ciudades de Castilla, que pueden hacer ejemplar, ejecutan, y se gobiernen prudencialmente según vieren. Y asimismo, por cuanto en las funciones de embajadas ha estilado siempre la Ciudad poner sus armas a la puerta de su posada, y ahora se ignora el estilo, resuelvan sus Señorías que los Señores Diputados se gobiernen según vieren ejecutar sobre este punto en las demás ciudades de Castilla.

Otrosí, que se suplique a S.M. que la voz perpetua que tenía antes la Ciudad del Estamento real en la Diputación, se continúe como antes, entrando, o por antigüedad o por sorteo, los Regidores Ciudadanos, no pudiendolo volver a ser hasta pasado el turno; y que en caso de no haber de ser en los dos Caballeros Diputados sorteo de los insaculados para ese concurso, respecto de dimanar del Estamento militar, éste por ahora está suspenso, que Su Majestad se digne que este empleo de los dos Diputados, aho-

ra Administradores, recaiga en dos de los Regidores militares, ya sea por antigüedad o por sorteo, pasando el turno.

Otrosí, que se suplique a S. M., que en caso de dignarse hacer alguna gracia en que se interesen todos los lugares del Reino, que el donativo que por ella se diere, o lo que importaren los despachos, se reparta a proporción en todos los lugares del Reino. Y así lo acordaron y firmó el Sr. Corregidor.

A. del Valle

Ante mí,
Antonio Pastor y Ivars

X I

PETICIÓN PARA DISPONER DE FONDOS PARA EL VIAJE DE LOS DIPUTADOS

Al Rey Nuestro Señor.

Señor,

La Ciudad de Valencia puesta a los Reales pies de V. M. dice que para la más puntual obediencia de la Real Orden de 13 del presente, con que franqueándola repetidos efectos de la clemencia de V. M. se ha dignado mandarle nombre Diputados con poder bastante, para jurar al Serenísimo Señor Príncipe de Asturias en el día 7 de abril primero viniente, ha buscado los medios más efectivos con que costear los indispensables gastos, que serían los mayores en función tan lucida, si al afecto de sus individuos no obstare la calamidad de los tiempos. Y reconociendo no haber bolsa alguna de las cuatro en que está dividido el patrimonio de la Ciudad, de quien se pueda sacar dinero, ha parecido al Ayuntamiento valerse del que primero entrare, llevando cuenta y razón de lo que importare, para reemplazarle, así con lo que frutaren los efectos aplicados a la del quitamiento de censos, como los impuestos nuevos del año 1705 de 4 dineros en cada 36 onzas de carne, y en el año 1707, un dinero en cada libra de nieve, 6 sueldos en cada arroba de cacao y azúcar y un sueldo por arroba de vino, que hoy se cobran y no tienen Real aplicación. Y siendo más tolerable al público la continuación de contribuir en los impuestos a que están acostumbrados, que a la novedad de los que se impusieren, tanto más sensibles, cuanto no establecidos, no teniendo facultad de ejecutarlo el Ayuntamiento sin la Real dignación de V. M., suplica sea de su Real agrado concederle permiso, para que de cualquier cuenta en que se hallaren efectos, saque los precisos para gasto tan importante, con la obligación de reemplazarles de los referidos arbitrios, dignándose para ello V. M. de conceder en su cobranza la prorrogación del tiempo, que fuere menester para este reemplazo, lo que espera de la innata clemencia de V. M.

X I I

CARTA ORDEN DEL CONSEJO DE 6 DE MARZO DE 1709, ADMITIENDO LA ANTERIOR
PROPUESTA

Magnífica, fiel y noble Ciudad de Valencia.

Habiéndose visto en el Consejo la súplica que V. S. hizo a S. M., pidiendo licencia para sacar de las bolsas que la Ciudad administra la cantidad necesaria para costear la venida de los Diputados a esta Corte al juramento del Serenísimo Señor Principe de Asturias, y que se le conceda prorrogación por el término necesario para reintegrar la misma cantidad a la bolsa donde se sacare, cuya súplica fue S. M. servido remitir al Consejo, ha acordado conceder a V. S. facultad para sacar de las bolsas y efectos que administre mil y quinientos ducados de plata doble, de lo más pronto que hubiere, para el efecto referido, con obligación de reintegrarlos a la bolsa, donde se sacaren; concediendo a V. S. para ello la prorrogación necesaria a ésta en la misma cantidad, llevando de todo puntual cuenta y razón, y dispondrá V. S. que por otra parte se pida en el Consejo el despacho en la forma ordinaria. Y así lo participo a V. S. de orden del Consejo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid a 6 de marzo de 1709.

Don Luis Curiel

Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Valencia.

X I I I

PODER A LOS DIPUTADOS. SESIÓN DE 9 DE MARZO DE 1709

En cuyo cumplimiento y ejecución, por nosotros mismos y en voz y nombre de esta Ciudad y por todas las demás ciudades, villas y lugares de su tierra y jurisdicción y de todo el Reinado de esta dicha Ciudad, por quienes prestamos voz y caución en forma, otorgamos que por esta dicha Ciudad y las de su tierra y villas y lugares de su Reinado, damos nuestro poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario a los Señores D. Nicolás Felipe de Castellví y Vilanova, Conde de Castellar, Bicorp, Quesa y Benedris, y D. Juan Ruiz de Corella y Vergadá, Regidores perpetuos de esta dicha Ciudad, y de la misma vecinos y moradores, especialmente para que en ejecución de lo que S. M. en dicha Real carta manda, pasen a la Villa y Corte de Madrid, y en nombre de esta Ciudad y de las de su tierra y Reinado, villas y lugares de él, puestos a sus Reales pies hagan el juramento de fidelidad contenido en dicha Real carta, en poder de la persona que S. M. para el referido efecto diputare, como siempre lo han ejecutado las ciudades de Castilla, por sí y en dicho nombre, el

cual han de hacer con todas las circunstancias y solemnidades que sean necesarias y se requieran; y asimismo reciban el que S. M. el Rey Nuestro Señor será servido de hacer en nombre del Serenísimo Señor Príncipe de las Asturias y Señor Nuestro, o otra persona que por su Alteza, para el referido efecto será diputada, para que en todo tiempo se guarden a esta Ciudad y demás villas y lugares de su tierra, todas las leyes y privilegios que deben tener y gozar, conforme al derecho de incorporación hecha de estos Reinos con los de Castilla, y con todas las demás solemnidades que se acostumbran en ellos, para cuyo efecto y todo lo demás a este caso concerniente [.....] y dependientes por esta Ciudad y su tierra, les damos este dicho poder, obedeciendo lo que S. M. manda en dicha Real carta. Y así lo otorgamos por esta dicha Ciudad y en dicho nombre, estando en las Casas de nuestro Ayuntamiento. Hoy, sábado y nueve días del mes de marzo de mil setecientos y nueve años. Y los señores otorgantes a quienes yo el infrascrito escribano de número y del dicho Ayuntamiento certifico, doy fe conozco, lo firmaron.—Siendo testigos Jerónimo Sadurni, Luis Garbi y José Nieto, vergueros de los Señores Regidores y de esta dicha Ciudad de Valencia vecinos y moradores.

XIV

CARTA DE 26 DE MARZO DE 1709, DEL AYUNTAMIENTO A LOS DIPUTADOS

Al Conde del Castellar y Don Juan Ruiz de Corella.

Hallándonos con la novedad de habernos mandado por carta del Sr. Grimaldo escrita al Presidente, que los caudales, que están en Tabla a nombre del secuestrador de los Estados de Chelva y Sinarcas, se pasen a la Caja de Guerra, lo que por ser cantidad corta lo podrá ejecutar la Ciudad, aunque no sin trabajo, por juntarse a este tiempo el haber de pagar los utensilios del Estado mayor y guarnición. Pero recelando que muy en breve puede suceder otro caso, que es el pedirnos lo que resulta en crédito de los secuestros de la Casa de Aranda, por haber sabido con certeza que se solicitan las certificaciones con repetidas instancias, ha parecido al Ayuntamiento pasarlo a noticia de V. S., para que con la más diligente aplicación, procure prevenir que, si sucede el caso, se suspenda semejante orden; por carecer de la menor duda, el que si viene, se ha de hallar esta Ciudad en el último conflicto, porque hoy está agotada la Caja mayor, como V. S. no ignora, y no importará nada menos el crédito, según las noticias que hemos adquirido, que 70.000 pesos, pues aunque son créditos que existen en la cuenta, faltan los caudales para satisfacerles, y aunque la gran comprensión de V. S. sabrá descifrar exactamente este enigma, para que ahí comprendan que el crédito no es dinero efectivo, sin embargo, ha parecido remitir a V. S. las noticias de las quiebras, que ha pa-

decido la Caja mayor, que es el origen de faltar el fondo de ella (excluyendo de la nota lo que se debe de la Caja de sales), para que V. S. de ellas pueda hacer evidencia a esos Señores y aprovecharse de ellas, que si se envia semejante orden, sólo servirá de acabar de perder el crédito la Tabla, y no poder dar satisfacción y cumplimiento. Que es cuanto se ofrece decir a este Ayuntamiento que desea guarde Dios a V. S. muchos y felices años. Valencia y marzo 26 de 1709.

Srs. Conde del Castellar y Don Juan Ruiz de Corella y Vergadá.

X V

CARTA DE 27 DE MARZO DE 1709, DE LOS DIPUTADOS AL AYUNTAMIENTO

Muy ilustres señores.

El domingo por la tarde llegamos a esta Corte sin contratiempo, en medio de no haber sido los días favorables en el viaje, lo que participamos a V. S. para solicitar los repetidos empleos de su mayor satisfacción.

Aquella noche hicimos el cumplido del Sr. Presidente, que habiéndonos recibido con todo agrado, en el breve rato de la visita se suscitó la especie de los trigos, efectos destinados de censalistas y las crecidas cantidades del encabezamiento; que no permitiendo la hora ni la ocurrencia hablar de estas especies, dijo su Ex.^a, se habrá de tener conferencia, en la cual se haría una confesión general; discurrimos que llegando este caso, ha de ser el medio que facilite lo que V. S. desea; pues siendo muy contingente, que fenecida la función del juramento, con el recelo de las pretensiones de las Ciudades, se mande salir a sus Diputados, es único este medio, el que puede facilitar el consuelo que se apetece, dejando para entonces lo que V. S. es servido prevenirnos en carta de 19 de éste, sobre la pretensión de Don Juan de Guzmán.

Solicitando saber las formalidades de nuestro encargo, nos dijo Don Francisco Pinillos, se nos convocaría para presentar los poderes; que el lugar que había de tener la Ciudad lo tenía resuelto Su Majestad (Dios le guarde), que era el de los dictados.

No buscamos al otro día a los sujetos a quien V. S. ha escrito, por la precisión de habernos de vestir de luto, como lo hemos ejecutado, por la muerte del Señor Príncipe de Conti; pero aunque las distancias de las posadas son grandes y las horas de encontrar sus dueños muy incómodas, lo hemos ya ejecutado; y esta mañana, como particulares, besamos la mano a los Reyes. Con la noticia de que esta función se hace pública después del juramento de nuestro Príncipe, y no ofreciéndose cosa especial,

quedamos al servicio de V. S., como es de nuestra obligación. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid y marzo 27 de 1709.

Muy Ilustres Señores

B. L. M. de V. S.

Su mayor servidor

El Barón Conde de Castellar.

D. Juan Ruiz de Corella y Vergadá

Muy Ilustre Sr. Corregidor y Regidores de la Ciudad de Valencia.—

XVI

CARTA DE 3 DE ABRIL DE 1709, DE LOS DIPUTADOS AL AYUNTAMIENTO

Muy ilustres señores.

Hemos recibido la de V. S. de 26 del pasado, contristándonos el contenido, que reduciéndose a la orden ejecutiva de entregar los efectos que están en crédito del secuestro de Chelva y al justo recelo de que suceda lo propio en el de Aranda, procuraremos con la noticia de los caudales que faltan de la Caja mayor y de la ruina que amenaza hacer evidencia, para suspender lo que aquí se desea; y de ahí se insta (desgracia propia de esa infeliz Ciudad) no siendo menor la que ocurre en lo que V. S. nos tiene encargado en la antecedente, en orden a solicitar la facultad para la satisfacción de lo que pide Don Juan de Guzmán; pues muy al contrario se le ha dado cuenta al Sr. Presidente, suponiendo unos repartimientos a los vecinos, con la nota de cuantas juntas se han tenido sobre esto, con las individuales noticias de lo que en ellas ha pasado; que verdaderamente para aclarar la planta de los negocios se necesita de aquella aplicación, que fuera más propia para conseguirlos lo que siempre imposibilita más su logro.

V. S. mandará remitirnos certificación de cómo ha cobrado la Ciudad en el año de su encabezamiento las alcabalas y cientos en cada una de las especies que se han impuesto, pues al paso que unos jefes culpan de facilidad en el ofrecimiento que se hizo del encabezamiento, otros motejan de lo mal administrado, por cuya razón aseguran se le quita al Rey cuantiosas sumas, afirmando que la Ciudad ha formado y establecido las alcabalas y cientos a razón de catorce por ciento, lo que es tan contrario como V. S. no ignoran; y así el certificado que pedimos, como alguno de los papeles que el Superintendente este año ha repartido a los lugares del Reino, sería muy conveniente para evidenciar nuestra razón y disuadir cuanto sin ella se ha supuesto, no siendo estos días permitidos los negocios.

El sábado fuimos convocados todos los diputados de los Reinos y

Ciudades a casa del Sr. Presidente para presentar los poderes, en donde con distinción de salas asistimos, prefiriendo los Reinos a las Ciudades; y habiendo los camaristas y Secretario de Cortes publicado el decreto de S. M. en que mandaba que los Reinos concurriesen a la función del juramento, según la serie de los dictados y que las ciudades sorteasen los puestos, expresaron las ciudades de Castilla el perjuicio que se les seguía de que a muchas las prefiriese el Reino de Aragón; y, aunque pidieron testimonio y al tiempo de entregar los poderes intentaron protestar, no les admitió la Cámara el protesto, sino que si tenían que decir acudiesen a S. M. Con que en vista de esto y lo que el Conde de Guara expresó, tuvimos poco que decir, sino conformarnos con el real decreto que se reduce a ser el primero Burgos, segundo León, tercero Zaragoza, cuarto Granada y quinto Valencia; habiendo quedado de acuerdo con el referido conde de Guara y marqués de Ylierta, diputados de Zaragoza, en lo que se ofreciere sobre este asunto correremos con uniformidad. Quedando ya convocados para el día siete a San Gerónimo a las siete de la mañana, para cuya función pasan mañana los Reyes al Retiro, habiendo entrado ya nuestra Reina en estado de poder dar a luz otro Príncipe con felicidad.

Procuramos medir el lucimiento, no como merece la representación con que estamos, sino con alguna similitud a lo mucho que las otras Ciudades ejecutan, aunque no lo permita nuestra cortedad. A noticia de V. S. pasamos, como pasará a esa Ciudad cuanto antes Don Andrés Tinajero, con los despachos que tiene de escribano de ese Ayuntamiento, con salario de ochocientos ducados; a Zaragoza se ha enviado otro con el de mil, y no habiéndolo podido evitar al tiempo de presentar los despachos se hizo el acuerdo que se admitiera por esta vez no más, por ser peculiar de Ayuntamiento la elección de escribanos, de todo lo cual nos ha parecido justo dar a V. S. parte.

Habiendo premeditado las instrucciones dadas por V. S. hemos hallado una que dice: han acordado que siempre que los Diputados puedan lograr alguna preeminencia conveniente, así en beneficio de la Ciudad, como de los vecinos que la componen, tengan facultad, de los efectos de la Ciudad, proporcionar por la gracia algún competente donativo. Y otra donde se lee: *Otrosí*, que en caso de haberse de ofrecer alguna cantidad por alguna merced, que se solicite para la Ciudad y Reino, no la resuelvan los Srs. Diputados, sin dar aviso al Ayuntamiento. Y siendo tan opuestas parece debiera V. S. explicarlas, lo uno porque nada deseamos errar, y en lo otro porque habiendo de estar con la precisión de consultarlo, se necesita de tiempo y muchos días, que en la Corte no se costean con la facilidad que se ejecutará en una casa propia, pues ni el coste de la ajena, lo subido de los precios y la cortedad de medios, imposibilitan cualquiera detención por corta que sea, por cuya causa

suplicamos a V. S. la pronta resolución en esta dependencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid y abril tres de mil setecientos nueve.

B. L. M. de V. S.
Su mayor servidor

El Barón Conde de Castellar. Don Juan Ruiz de Corella y Vergadá

Muy Ilustre Sr. Corregidor y Regidores de la Ciudad de Valencia.

XVII

CARTA DE 10 DE ABRIL DE 1709, DE LOS DIPUTADOS AL AYUNTAMIENTO

Muy ilustres señores.

Queda gracias a Dios ejecutada la comisión que V. S. se sirvió darnos, pues el domingo siete del presente juramos a nuestro Principe y Señor en San Gerónimo el Real, mereciendo a la piedad del Rey (Dios le guarde) nos mandase sentar inmediatos después de las Ciudades de Burgos, León, Zaragoza y Granada, despreciando las representaciones de otras Ciudades capitales de las Castillas. Por esta parte nos pareció quedaba bien sentada la ciudad y para que en el lucimiento no quedase inferior a las demás, informándonos de su porte, procuramos igualarlas en libreas, tiros, aguinaldos (que ocupan el mayor renglón de la cuenta) y vestidos. Antes de esta función no pareció justo se tratase de otro negocio concerniente al beneficio de ese común; pero concluida conferenciamos con personas de inteligencia, prácticas en este terreno e igualmente interesadas en el consuelo de ese País, las que nos han aconsejado que respecto de las instrucciones, no se suplique a S. M. más que la suspensión de alcabalas, restitución del derecho del trigo y facultad privativa del amasijo, porque la del Patronato de la Escuela la solicita ya indirectamente para V. S. otro igualmente interesado, y que sin dificultad puede ser sea más atendido, y las demás de concurrencia en los oficios de la Diputación, precedencia del Regidor más antiguo en falta del Sr. Corregidor y otras, sólo servirán de hacer mala la causa de las que se suplican, en que tanto interesa la Ciudad. Queda formado el memorial al respecto de estos dos puntos, cuya copia remitiremos a V. S. a la posta siguiente, lo que no ejecutamos en ésta, por si acaso, antes de poner en manos de S. M., pareciere justo añadir o quitar algo. Lo que sentiremos mucho será que no tenga buen éxito y, en caso de tenerle, que la dilación que en esta Corte padecen los negocios semejantes a éste, por los muchos conductos que han de pasar, no nos permita ser los portadores de tan buenas nuevas y de tanto consuelo a ese público.

La operación de Don Juan de Guzmán que V. S. se sirve avisarnos,

al paso que nos aflige, como a partes del Ayuntamiento, nos consuela al ver lo mal que en esta Corte ha parecido, pues todos a una voz publican la sinrazón y cuando fuere menester superior autoridad para la satisfacción, ella misma la solicitara, sin dejarnos a nosotros que hacer. Pero vivimos con segura confianza de que el Sr. Caballero Dansfeld, a quien siempre tanto hemos debido, procurará dejar garbosa la Ciudad.

Dios guarde a V. S. muy ilustre, muchos años. Madrid y abril 10 de 1709.

B. L. M. de V. S.

Sus más seguros servidores

El Barón Conde del Castellar. Don Francisco Ruiz de Corella y Vergadá

Muy Ilustres Sr. Corregidor y Regidores de la Ciudad de Valencia.

XVIII

CARTA DEL AYUNTAMIENTO A LOS DIPUTADOS

Recibida su carta de V. S.^a de 10 del corriente por el Ayuntamiento, que está sumamente gustoso y alborozado de su contenido, por ver en el ejecutado por V. S.^a lo mismo que ya previó cuando eligió a V. S.^a para ese encargo, pues nunca pudo dudar le habian V. S.^a practicar con el mayor garbo y con el lucimiento correspondiente a sus personas y a la rpresentación de esta Ciudad, que siendo uno y otro tan grandes, no ha sido poco, en la cortedad de medios con que V. S.^a iban, el haber podido igualar a las ciudades de más lustre de Castilla de que da a V. S.^a repetidas gracias el Ayuntamiento. No siendo de menor motivo para la estimación de él, el que en competencia de Sevilla y otras ciudades, se haya dignado el Rey (que Dios guarde) mantener a ésta en el mismo lugar que ocupa en los despachos, no anteponiéndola sino las cuatro capitales de Burgos, León, Zaragoza y Granada, de todo lo que se deben dar a V. S.^a las gracias.

Ha parecido muy bien al Ayuntamiento que V. S.^a que están al pie de la obra regulen las instrucciones por lo que personas prácticas del manejo de los negocios de Corte les pareciere más conveniente, para el logro de las pretensiones; pues no parece fuera la mayor prudencia el que por no omitir una, se malogren todas. Dios quiera que V. S.^a salgan con las que han resuelto pedir en el memorial, que no será poca fortuna; pero aunque la de la Universidad no la entablen V. S.^a, así por la razón dicha, como porque persona tan interesada, como V. S.^a dicen, las tiene entre manos, sin embargo ha parecido insinuar a V. S.^a que a esta persona se le eche la especie de que no parece que nuestra Universidad

se puede parangonar con Lérida y Huesca, con quien dicen la quieren igualar, porque no sabemos que éstas tengan la gran prerrogativa de que goza la nuestra en el patronato de las pavordias y el dar las cátedras los Regidores, pues en esas las dan los estudiantes, pues éstas les goza únicamente Valencia. Y así no será razón que se midan éstas por el rasero que se medirán aquéllas, pues esta particularidad es singular entre todas, lo que sabe mejor que el Ayuntamiento el Dr. Lop.

Ya sabrán V. S.^a [por] el correo pasado el ajuste de la dependencia de D. Juan de Guzmán, y así sólo añadirá el Ayuntamiento que la satisfacción por escrito que le dio a éste fue tan amplia, como la ideó el mismo Ayuntamiento.

X I X

CARTA DE 17 DE ABRIL DE 1709, DE LOS DIPUTADOS AL AYUNTAMIENTO

Muy ilustres señores.

Continuando desempeñar las obligaciones de nuestro encargo, participamos a V. S.^a cómo el lunes por la mañana pusimos en la Real mano de S. M. los memoriales cuyas copias remitimos, acompañando en voz lo que nos permitió decir nuestra cortedad y la del tiempo, y para que corresponda a nuestro buen deseo el despacho de las súplicas, prevenimos a algunos señores de la Sala del Gobierno, cuyo voto es muy atendido, al Sr. Embajador, Gobernador del Consejo y Secretario del Despacho. El segundo quedó bastantemente instruido, así de los motivos que pueden inclinar el Real ánimo, como del negocio concerniente a la Tabla, de que únicamente se habló en la conferencia precedente al entrego de los memoriales, bastantemente dilatada, pues duró hora y media. El Sr. Presidente de Hacienda, queda también hablado en orden al último punto, y mañana se repetirá al hablarle, para detener, si se puede, la ruina que amenaza al banco público.

Habiendo entendido se solicitaría de S. M. nombramiento de otro Contador de las rentas de ese común, nos ha parecido para conservarle a la Ciudad semejante prerrogativa, dar al Secretario de Cámara, Don Juan Millán, un memorial, para que en el caso sólo de que oiga hablar de esto en Consejo, le lea, a fin de que no se haga otra novedad, como la de Don Andrés Tinajero, que ahora no ha sido fácil remediar, ni lo sería, aunque se acordase a estos señores lo que ya tienen presente, de que los libros de esos archivos están en idioma valenciano; pues estar en el mismo innumerables procesos actuados en la Audiencia, no ha sido razón bastante para detener el nombramiento de relatores castellanos, y así se puede creer no lo sería tampoco para esta contingencia, y más habiendo hecho venir de Sevilla, obligándole a dejar su casa, a dicho Tinajero.

S. M. ha acordado que los Diputados que concurrieron a la jura, le be-

sen la mano en público, y para esta función se nos ha señalado el día miércoles de la semana que viene, y para tomar la hora acudió el Sr. Duque de Medinaceli, que ha de apadrinarnos.

Habiendo hablado con el Marqués del Castelar, buscándole en su casa diferentes veces para que entregase el recibo de los mil doblones, que de su orden libró la Ciudad, instándole por la respuesta ha dado la que contiene el papel adjunto, por el cual podrá V. S. darnos el orden de lo que hubiéremos de ejecutar, que por no ser hecho nuestro, nos faltan las noticias que tendrá V. S. o con facilidad podrá adquirir.

Viniendo a lo contenido en la de V. S. de 9 del presente, respecto de su primer capítulo que trata del repartimiento entre los Reinos para pagar utensilios y cuartel, no es preciso acordar a V. S. que en la de 19 de marzo pasado, con la reflexión de que ni se podían hacer semejantes derramas, ni sacar dinero de las bolsas por impedirlo reales órdenes, nos mandó suplicásemos a S. M. la dispensa de lo segundo para mientras no frutaba el primer arbitrio. En la de 27 de los mismos respondimos ofreciendo hacer esta diligencia, difiriéndola sólo hasta haber hecho la confesión general, que el Sr. Presidente deseaba, valiéndose de estos mismos términos, para explicarnos; quería saber el infeliz estado de esa Ciudad, respecto de sus caudales. En la de 3 del presente de paso manifestamos a V. S. la siniestra interpretación que se había dado al acuerdo de que se solicitase de S. M. permiso para el repartimiento entre los vecinos, y hasta que éste frutase poder sacar de las bolsas, diciendo al Sr. Presidente que estaban ya hechos los repartimientos y acotando las juntas que para ello se había precedido. Esto fue sólo a fin de manifestar lo que atrasan los negocios los malos informes, que voluntariamente introducidos, dan algunos sujetos, pero no para que se dejase de esperar Real aprobación de lo acordado; ahora vemos que V. S. no lo ha entendido así, y aunque aquí hemos procurado manifestar la sustancia y verdad de este negocio, no podemos excusar decir a V. S. suspenda su práctica hasta que S. M. resuelva lo que gustare, y para ello será preciso que V. S. nos remita un tanto del acuerdo, cantidad y forma que se ha de repartir, pues en las últimas juntas que para esto se formaron, ni tuvimos intervención, ni supimos fuesen para más que discutir modo como acuartelar los caballos, no empero de utensilios y cuarteles de estado mayor.

Al segundo capítulo concerniente al certificado que pedimos, debemos asegurar a V. S. ha sido a fin de que acreditase lo que V. S. nos dice, podíamos certificar al Sr. Presidente, en llegando la ocasión de hablar de este asunto con S. Ex.^a que hasta ahora no ha venido; aunque hemos podido entender que también en esto se había faltado a la verdad por los que de ahí escriben sin tener noticia; y en todo aseguramos a V. S. no perdemos instante de los que nos parecen dignos de emplearse en servicio de este público y que muchos ratos nos tiene impacientes el ver que no se puede aquí negociar con la facilidad que muchos se persuaden,

impidiéndolo la estación, distancias y abundancia de negocios, que son o se tienen por de más importancia en nuestra estimación, siempre será del agrado lo que se dignare ordenarnos V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid y abril a 17 de 1709.

B. L. M. de V. S., su mayor servidor

El Barón Conde de Castellar D. Juan Ruiz de Corella y Vergadá

Muy Ilustres Srs. Corregidor y Regidores de la Ciudad de Valencia.

X X

CARTA DE 24 DE ABRIL DE 1709, DE LOS DIPUTADOS AL AYUNTAMIENTO

Muy ilustres señores.

Participamos a V. S. que esta mañana tuvo su último cumplimiento nuestra legacia, pues habiéndose designado S. M. de que esa Ciudad, como las demás que han concurrido a la jura, besasen sus Reales manos, en su nombre lo hemos ejecutado, apadrinándonos el Sr. Duque de Medinaceli, a cuya grandeza es imponderable el afecto que le debe nuestro país y hasta, para que V. S. conozca algo, decir que habiéndole elegido otra ciudad, que también celebra hoy esta función, no ha querido faltar a la de Valencia y, aunque sin falta pudiera asistirle, ha dado el encargo a su sobrino el Sr. Marqués de Priego y, por fin, aseguramos a V. S. nos estima y trata como el mejor paisano.

La función ha sido de las más autorizadas y asistidas, pues a la sombra de tan gran padrino ha acudido toda la Grandeza, que en otros besamanos ha faltado; a sus Majestades hemos debido las expresiones de gratitud y atención a nuestra Ciudad, que han permitido hacer su Real soberanía y corto tiempo que merecimos sus palabras, y a lo que nos parece será muy propio de la atención de V. S. repita al Sr. Duque de Medinaceli en una carta las gracias que a boca le hemos rendido, confesando deber a su soberana protección cuantas honras hasta hoy ha logrado la Ciudad y cuantos consuelos espera en adelante conseguir, habiéndose interesado a S. Ex.^a en las súplicas que a S. M. tenemos hechas. Los memoriales, cuyas copias remitimos la posta pasada, han bajado dirigidos al Sr. Presidente, y aunque aun no paran en poder de S. Ex.^a, estuvimos esta mañana a hablarle, para solicitar el mejor y más breve despacho. No nos dio audiencia por haberse ya retirado a comer, pero hablamos con el Secretario de la Presidencia y reiteraremos cuantas diligencias convengan en este negocio, no pudiendo omitir a V. S., que para los muchos que cada día se ofrecen a la Ciudad y los pasos que en cada uno se han de dar, que necesariamente piden gran dilación, es preciso que tenga un agente como las demás ciudades de Castilla.

En el negocio de la contaduría para muchos días ha, en poder de Don Juan Milán, un memorial, según avisamos a V. S. en el correo pasado, y ahora nos ha parecido formar otro manifestando a S. M. la pretensión de la Cámara de cobrar el cuatro por ciento, y después de haber expresado las circunstancias precedentes a la imposición de los arbitrios y su mal aplicación, concluimos pidiendo a S. M., declare si debe pagar o no la Ciudad este derecho, en qué efectos en caso de que se haya de ejecutar. porque en esto es imposible que dejen de quedar gravados los acreedores.

En orden a la Universidad la persona interesada está muy capaz del patronato de las pavordias y diferencia de las de Zaragoza y Huesca, y si por su interposición no se le mantienen a la Ciudad sus prerrogativas, asegúrese V. S. no se le conservarán por su súplica.

Respecto a la Tabla se han repetido a los Srs. Embajador y Presidente de Hacienda las representaciones que conducen, para detener alguna resolución que le haga perder el crédito.

Habiendo llegado el domingo por lo noche Don Miguel de Sada, con la noticia de la rendición del castillo de Alicante, de que damos a V. S. la enhorabuena, pasamos luego a Palacio y, solicitando por medios del Exmo. Sr. Caballero Asfeld audiencia para besar la real mano de S. M., logramos por su interés con esta fortuna y a la expresión que hizo nuestra cortedad y a la que S. Ex.^a le hizo a S. M. de la fidelidad, celo y aplicación de todos los que componen el Ayuntamiento, le oimos la grata respuesta que de la benignidad del Rey puede V. S. inferir; lo que nos pareció ejecutar por ser el último terrón que en ese Reino se mantenía fuera de tan justo dominio. Y cuanto fuere de la mayor satisfacción de V. S. ejecutaremos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid y abril 24 de 1709.

Muy Ilustres señores

B. L. M. de V. S.

Su más seguro servidor

Barón Conde del Castellar.

Don Juan Ruiz de Corella y Vergadá

Muy Ilustres Srs. Corregidor y Regidores de la Ciudad de Valencia.

X X I

CARTA DE 30 DE ABRIL DE 1709, DEL AYUNTAMIENTO A LOS DIPUTADOS

En la carta de V. S.^a de 24 del corriente halla el Ayuntamiento repetidos motivos de sumo regocijo, por lo que V. S.^a se sirven participarle de haber hecho el último cumplido de su legación, besando la mano de S. M.,

en seguida de su Real orden, asistidos del Sr. Duque de Medinaceli, a cuya protección ha debido esta Ciudad tan repetidos favores y V. S.^a han experimentado tan inapreciables los influjos. Y interesándonos todos en que por su medio hayan logrado V. S.^a esta fortuna, no sólo damos a V. S.^a las gracias de haber hecho tan justa elección para función tan visible, sino que pasamos a dar las gracias a S. Ex.^a como es razón de lo que ha hecho por esta Ciudad, esperando de su Grandeza toda la satisfacción que desea esta Ciudad en el buen éxito de su negocios y a la aplicación de V. S.^a el que no dejen sombra que tanto nos importa.

Nada hay que añadir en la dependencia de los intereses de esta Ciudad, de que V. S.^a puso memorial al Rey Nuestro Señor (que Dios nos guarde), pues habiendo bajado dirigido al Sr. Presidente y acudido V. S.^a tan con tiempo a implorar su benévolo informe, sólo restará el dar a V. S.^a las gracias, por tan diligente aplicación y sumo cuidado; y aunque será razón tener ahí agente, que diligencie los negociados de esta Ciudad, para después de restituidos V. S.^a a sus casas (que deseará el Ayuntamiento sea con mucha salud), nada se ha podido trastear, por no haber habido Ayuntamiento estos días feriados.

Asimismo espera el Ayuntamiento el feliz éxito en el negocio de la contaduría y de la pretensión de la Real Cámara, sobre la cobranza del cuatro por ciento, fiados del cuidado y celo de V. S.^a.

Está bien que quede el negocio de la Universidad al encargo de esa persona que se ha interesado en él, que no duda el Ayuntamiento mirará con amor y aplicación causa tan justa y tan del bien común.

Han hecho V. S.^a muy bien en repetir las representaciones a los Srs. Embajador y Presidente, en orden a suspender cualquier resolución que se pudiera temer dañosa al crédito de la Tabla, a no estar tan bien informados, como de la gran inteligencia de V. S.^a en esta materia.

Ha sido muy acertada la operación de V. S.^a en solicitar ponerse a los Reales pies de Su Majestad en ocasión tan regocijada como el verse ya restituido todo este Reino a su Real dominio, de que admitimos gozosísimos las enhorabuenas que V. S.^a nos dan, y se la retornamos con igual afecto, suspirando ya sólo el que no sea las de todos sus Reinos que tan justamente le son debidos. Y pues debieron V. S.^a al Sr. Caballero de Asfeld, no sólo la fortuna de asistirles en esta función, sino la de haber favorecido tanto al Ayuntamiento, parece sería razón de que V. S.^a le buscarse en su posada y le diese las gracias por lo que ha favorecido a todos.

Dios guarde a V. S.^a muchos años. Valencia y abril 30 de 1709.

Srs. Conde del Castellar y Don Juan Ruiz de Corella y Vergadá.

X X I I

MEMORIAL PARA LOS NUEVE SUELDOS POR CAÍZ DE TRIGO Y FACULTAD PRIVATIVA DEL
AMASIJO, DE LOS DIPUTADOS AL REY

Señor.

La Ciudad de Valencia, puesta a los Reales pies de V. M. con el mayor rendimiento, dice: que habiendo D. Juan Pérez de la Puente, Superintendente de la Real Hacienda en aquel Reino, entrado a suministrar los arbitrios, que legítimamente impuestos por Real cédula de veinte de marzo de mil seiscientos cuarenta y nueve a la solución de acreedores censalistas, quitamientos de censos, abastos y gastos precisos de la Ciudad, hizo publicar bando que, entre otras cosas, contenía la extinción del arbitrio de 9 sueldos por cahiz de trigo, que así en la Ciudad, como en su término particular se cobraba en esta forma, once dineros, por el Ayuntamiento de Diputados, para las fábricas de muros, vallas y conreo de caminos, y ocho sueldos y un dinero por el de la Ciudad, y al mismo tiempo se dio tácito permiso general para que amasasen y vendiesen pan los que quisiesen, que antes estaba prohibido, por tener la Ciudad privativamente concedida la administración de este abasto. Y aunque a los Jefes de aquel Reino se manifestaron los graves inconvenientes que de una y otra operación se seguían, no habiendo dado providencia para que se reparasen, se ve la Ciudad precisada a recurrir a los Reales pies de V. M. y pasar a la soberana comprensión de V. M., que el arbitrio extinto, especialmente el de los once dineros, es el primitivo que se cobró, en el cual contribuyen todos, aun los eclesiásticos, no sólo de la Ciudad, si de su término general, cuyo producto se expende en el gasto preciso de conreo de caminos, fábricas y monda de las acequias de dentro de la Ciudad y en la solución de muchos acreedores censalistas, que con buena fe prestaron su dinero para aquélla, reparos del daño que en otras ocasiones causaron las avenidas del río, expulsión de los moros retraídos en la Sierra de Espadán y restitución del Ampurdán a la obediencia a su legítimo soberano. Y no cobrándose, ni hay efectos para tan indispensables obligaciones, ni aunque con gran dificultad se encuentren, por estar tan gravados los géneros en la Ciudad se podrá compeler a los eclesiásticos a la solución.

Los ocho sueldos y un dinero restantes, que estaban aplicados a la clavería común y de ella se pagaban los salarios de los oficiales y gastos de la casa del Ayuntamiento, Tabla de cambios y depósitos, catedráticos de la Universidad, Monasterio y casa de aprobación de monjas y mujeres arrependidas, Lonja de mercaderes, cárceles, fiestas del Corpus, Santos patronos y otros, a que se hallaba la Ciudad obligada con voto, y algunas pensiones de censos inquitables, a que sin este arbitrio es imposible acudir, pues frutando, como frutaba cada un año diez y ocho mil libras, con

poca diferencia, no hay caudales que poderse subrogar, por estar los demás arbitrios aplicados con Reales órdenes a otros cargos, sin que basten a satisfacer su obligación; verdad que acredita el notorio atraso que experimentan sus acreedores en la cobranza.

A este inconveniente corresponde no menor conveniencia que de cobrarse semejante arbitrio se sigue y es el dificultar la saca del trigo, que una vez entró en la Ciudad, porque habiendo entrado francamente, no se puede sacar, sin que se paguen los nueve sueldos por cahiz, y de este modo se facilita estar la Ciudad más abundante de trigo.

Los que de no tener la facultad privativa de vender pan se siguen muchos años ha, les comprobó la experiencia, la cual movió el ánimo de los reales progenitores de V. M. a mandar, que el Regente D. Francisco Miguel Pueyo formase una Junta de personas muy inteligentes en el Gobierno de la Ciudad y práctica de aquel terreno, en ella se aprobó lo que en otras juntas se había resuelto acerca de este punto; el dictamen se remitió al Supremo Consejo de Aragón, de él mandaron cometer el examen al Marqués de Polar, Virrey y Capitán General del Reino, quien conociendo de las tres Salas de la Real Audiencia tuvo por muy conveniente lo resuelto en dichas juntas y aun volvió a encargar a la Ciudad lo viese con mayor reflexión; ésta con otra Junta de distintas personas adhirió a lo acordado y envió a esta Corte persona que suplicase la concesión del amasijo, como cosa de la cual pendía el reparo y remedio de muchos daños de la Ciudad; y los Señores progenitores de V. M., con parecer y dictamen del Supremo de Aragón y de otra Junta formada de doce sujetos, los más graves del Consejo de Estado, Italia y otros, fueron servidos en conceder a la Ciudad la administración privativa del abasto del pan.

Referir cuáles fueron las conveniencias de esta concesión, que entonces se tuvieron presentes, y los inconvenientes que de lo contrario se seguían para aquel público no es fácil, aunque tan riguroso examen las persuade de gran tamaño, pero quizás se debió advertir que aquella Ciudad no podía estar sin pósito de trigo, por no quedar expuestos a las contingencias de que cada día faltase el pan, cuya cosecha es cortísima en la huerta y Reino, como este año ha estado y lo estará siempre, no habiendo obligados a venderle, ni siendo dable les haya, así por los cortos caudales de los que podía contraer esta obligación, como porque si han de prevenir el trigo del que da el País, sería agavillarle en gravísimo perjuicio de los que le compran para el consumo de sus casas, y si ha de ser el extranjero, quizá no se hallarán tan fácilmente mercaderes que le hagan conducir, no teniendo la moral certidumbre que hasta hoy, de que en llegando el trigo a aquella playa le tendrán brevemente vendido y cobrado en buena moneda.

Que si tuviera pósito, jamás se experimentaría crecido el precio, como se vio en los años de 1630 hasta 1635, en los cuales se padeció gran falta de trigo en toda España y aun en Italia, pues Sicilia hubo de socorrerse

de los Reinos que antes socorría; en Cataluña y Aragón enviaron a mercarlo a País extranjero y aun en Barcelona había armadas galeras para apresar las embarcaciones que pasaren por aquellos mares, cargadas de trigo. En Sevilla y Málaga pasó la hanega por ciento y veinte reales; en Lisboa por trescientos cincuenta, en Génova a más de doscientos y en esta Corte, para alcanzar un pan era menester salir a los caminos a quitarle a los que le conducían. Y con todo eso en Valencia no llegó a pasar de quince libras el cahíz, precio moderado si se parangona con el que en tiempos floridos tiene en aquélla y otras ciudades de España, y el que hoy ya tiene. Y es la razón, porque teniendo la Ciudad pósito, luego que se experimenta caro el precio en la alhóndiga, dispone se saque porción competente a precio inferior y los particulares lo han de abaratar o no lo pueden vender.

Finalmente, que de tener el pósito sin esta administración se había seguido el empeñarse en crecidas cuantías, para pagar las cuales gime hoy con tantos tributos, o por no poderse conservar mucho tiempo el trigo haberse de repartir entre los vecinos malo y caro, cuyo precio después se cobraba con dificultad,

En vista de estas razones, que mandándolo V. M. se ponderarán con alguna mayor extensión, espera la Ciudad merecer del paternal amor y justo celo de V. M., Real orden para que se continúe en la cobranza de los nueve sueldos por cahíz de trigo y que la administración de abastos del pan esté como antes a cuenta de la Ciudad.

XXIII

MEMORIAL DE LAS ALCABALAS Y CIENTOS, DE LOS DIPUTADOS AL REY

Señor.

La Ciudad de Valencia, así en su nombre como en el de todo aquel Reino, puesta a los Reales pies de V. M. con el más reverente y profundo rendimiento, dice: que después de su feliz restitución al suave y justo dominio de V. M. han sido tan crecidas las sumas, con que ha contribuido en donativos, cuarteles, alojamientos, bagajes, fortificaciones, asedios, salarios de Gobernadores y tránsitos de soldados, que acompañadas de los inevitables gastos y desórdenes, quemas y saqueos, que ha causado la guerra desde el año 1705, han dejado tan exangües a sus paisanos, que nos les es fácil satisfacer al buen deseo de servir a V. M. contribuyendo a más con las alcabalas y cientos, como en el año pasado lo hicieron, encabezándose la Ciudad por ciento y sesenta mil pesos, y las demás poblaciones a éste o mayor respecto. Y aunque sabían con evidencia no podían frutar igual cuantía los referidos derechos ni los demás reales que se les concedieron en el encabezamiento, lo ejecutaron sólo por haber manifestado el Mariscal Duque de Berwick y Don Juan Pérez de

la Puente, Superintendente de la Real Hacienda, ser esto en lo que se debía servir a V. M., no reparando, a fin de hacer este servicio, valerse para el desempeño de los muchos arbitrios con que, así en la Ciudad como en las demás poblaciones, están gravados los géneros, sin poder aplicarles a la satisfacción de legítimos acreedores a que se hallaban destinados; y si manda V. M. se continúe la exacción del alcabala y cientos, sobre la de tantos inextinguibles arbitrios, ha de quedar del todo inútil el Reino, e incapaz de repararse del quebranto que padece, con tan continuada guerra y nuevamente plaga de langosta, con que Dios le aflige,

Por lo que suplica sea de la Real dignación de V. M. mandar se suspenda la cobranza de la alcabala y cientos, para que cobrando fuerzas aquella Ciudad y Reino, puedan hacer mejor el Real servicio, lo que espera merecer de la innata clemencia y paternal amor de V. M.

X X I V

REAL PROVISIÓN DE 15 DE JUNIO DE 1709, SOBRE SACA DE 1.500 DUCADOS PARA EL VIAJE DE LOS DIPUTADOS

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por cuanto por parte de la ciudad de Valencia se nos representó que habiéndosele concedido licencia, para que pudiese sacar de lo más pronto que hubiese en las bolsas y efectos que estaba administrando, hasta en cantidad de 1.500 ducados de plata doble para efecto de costear la venida de sus Diputados a esta nuestra Corte, al juramento del Serenísimo Príncipe Don Luis, mi muy caro y amado hijo, con obligación de reintegrarlos a la bolsa donde se sacasen, de lo procedido de los efectos aplicados a la bolsa del quitamiento de censos y de los nuevos impuestos del año de 1705 sobre la carne y de 1707 sobre la nieve, cacao, azúcar y vino, que al presente se cobraban y no tenían real aplicación; concediendo la prorrogación del tiempo que fuese necesario para el reemplazo de la misma cantidad, llevando puntual cuenta y razón de todo, suplicándonos fuesemos servido mandar que, en conformidad de la referida, se diese el despacho necesario para que tuviera efecto lo susodicho y visto por los del nuestro Consejo, por auto que proveyeron en seis de este mes, se acordó dar esta nuestra carta por la cual concedemos licencia y facultad a la dicha Ciudad de Valencia, para que, sin incurrir en pena alguna, pueda sacar de las bolsas y efectos que está administrando 1.500 ducados de plata doble, de lo más pronto que hubiere, para costear la venida de los Diputados a esta nuestra corte al juramento del Serenísimo Príncipe Don Luis, mi muy caro y amado hijo, y para reintegrar la misma can-

tividad a la bolsa de donde se sacare, prorrogamos a la dicha Ciudad el tiempo que fuese necesario, la cual ha de tener puntual cuenta y razón de todo, para darla cuando le fuere mandado. Y no sacará de estas bolsas más cantidad que la que va expresada para el dicho efecto, ni otra alguna, sin tener para ello licencia nuestra, so las penas en que incurren los Consejos y personas que lo hacen sin tenerla; de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro Consejo en esta villa de Madrid a quince días del mes de junio de 1709 años.—D. Francisco Ronquillo.—D. Gaspar de Quintana-
dueñas.—D. Lorenzo Matheu de Villamayor.—D. Cándido de Molina.—
El Marqués de Alcázar.—Yo, Don Bernardo de Solís, secretario del Rey
Nuestro Señor y su escribano de Cámara la di a escribir por su mandado,
con acuerdo de los de su Consejo.—Registrada, D. Salvador Harvaez.—
Teniente de Canciller mayor, D. Salvador Harvaez.

X X V

CARTA ORDEN DE 10 DE JULIO DE 1709, SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LAS RENTAS
DE LA CIUDAD POR EL SUPERINTENDENTE

El Rey ha resuelto que Don Juan Pérez de la Puente, Superintendente de las reales rentas en este Reino, se encargue desde luego de la administración de los intereses propios y ajenos de esta Ciudad, haciendo una visita de todos ellos y de sus arbitrios, y demás dependencias de ella, y consecuentemente se aparte enteramente V. S. del manejo que tenia de estos efectos. Lo que participo a V. S. de su Real orden a fin que se arregle a esta real disposición, en cuya práctica es su Real ánimo que se facilite y se asegure el bien común de esa Ciudad y de los demás interesados, por lo que se interesa en el alivio de sus vasallos. Dios guarde a V. S. muchos años, como deseo. Madrid 10 de julio de 1709.

Don Joseph de Grimaldo

Señores [de la] Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Valencia.

XXVI

CARTA ORDEN DE 10 DE JULIO DE 1709, SOBRE LOS EFECTOS DEL ESTADO DE ARANDA

Conviniendo dar pronta providencia para el entero reemplazo de las 72.000 libras, que estando depositadas en esa Tabla por cuenta del Estado de Aranda, se han sacado de ella, ha resuelto S. M. que a este fin, proponga V. S. medios sobre sí, de acuerdo con el Presidente de la Chancillería, con D. Juan Pérez de la Puente y D. José de Pedrajas, lo

que participo a V. S. de su Real orden para su cumplimiento, en la parte que le tocare. Dios guarde a V. S. muchos años, como deseo. Madrid 10 de julio de 1709.

Don Joseph de Grimaldo

Señores [de la] Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Valencia.

XXVII

REAL CÉDULA DE 13 DE AGOSTO DE 1709, SOBRE EL HOSPITAL GENERAL

EL REY

Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales, hombres buenos de la magnífica y bienamada Ciudad de Valencia. Siendo tan precisa la conservación y manutención del Hospital real y general de esa Ciudad, en que se interesa al servicio de Dios y mío, y el beneficio común comprendido en una causa tan piadosa como la de atender al alivio, socorro y consuelo de tantos necesitados y dependiendo la conservación de que sea socorrido dicho Hospital con la limosna con que acostumbra contribuir la piedad de los fieles, y que también sea satisfecho y se le paguen con la mayor puntualidad las rentas y censos que tiene: He resuelto, atendiendo a tan justo y piadoso motivo, ordenar y mandaros, como lo hago, que los réditos de los censos que tuviere dicho Hospital sobre esta Ciudad se los paguen a cinco por ciento, sobre todas las bolsas mes por mes, sin retardación ni disminución alguna, en la misma conformidad que lo hacía antes, no obstante la orden dada reduciéndolos a tres por ciento, que así es mi voluntad. Y en ella recibiré agradable servicio. De Madrid a 13 de agosto de 1709.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey Nuestro Señor, D. Juan Milán de Aragón.